

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78921

Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad.PCT/11-143266

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de octubre de 2011 con el N° 11-143266-00000-0000, por las sociedades GENENTECH, INC. y NSABP FOUNDATION, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TERAPIA COMPLEMENTARIA CONTRA EL CÁNCER", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/031740 del 20 de abril de 2010.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 645 del 31 de mayo de 2012.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad los días 15 y 31 de agosto de 2012 con los números 11-143266-00004-0000, 11-143266-00005-0000 y 11-143266-00006-0000 encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades SYNTHESIS S.A.S., LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. y TECNOQUÍMICAS S.A. presentaron oposiciones fundamentadas, las cuales cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina.

QUINTO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

SEXTO: Que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78921

Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad.PCT/11-143266

RESUELVE:

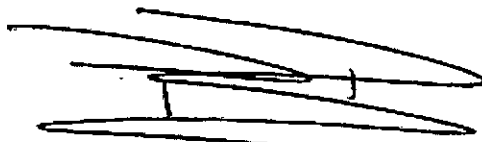
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "TERAPIA COMPLEMENTARIA CONTRA EL CÁNCER", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades GENENTECH, INC. y NSABP FOUNDATION, INC. y a SYNTHESIS S.A.S., LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. y TECNOQUÍMICAS S.A., sociedades opositoras, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Doctora
ELIANA MORENO BOHORQUEZ
Negocios@optimum-co.com

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
infor@reyes-abogados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78921

Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad.PCT/11-143266

Elaboró: Janneth Emilse Martinez Castro ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓